



**PRESIDENTE Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE ESTA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **Héctor Israel Ortiz Ortiz**, bajo el carácter de diputado integrante de la Sexagésima Quinta Legislatura del **Congreso del Estado de Tlaxcala**, con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala**, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Primer Empleo Profesional para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. México es un país de jóvenes. Así lo demuestra el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía: los mexicanos entre los 15 y los 29 años de edad suman 31.2 millones, lo que representa el 23.7 % del total de habitantes de nuestro país. Las cifras del INEGI nos revelan que el 35.6 % del total de jóvenes en el país tienen entre 15 y 19 años; el 33.7 % entre 20 y 24 años; y el 30.7 % de la población, oscila entre los 25 y los 29 años de edad.

Ahora bien, en dicho sentido dice el anuario estadístico y geográfico por entidad federativa de 2021, realizado por la multicitada dependencia federal, refiere que en Tlaxcala el número de jóvenes es de 334,356 entre una edad de 15 y 29 años, lo que representa un 26.3 % de la población total de habitantes de la entidad. Cabe precisar en este punto la distribución de ese porcentaje, siendo de la siguiente forma: a) entre 15 y 19 años es el 35.42 %; mientras tanto el 35.01 % entre 20 y 24 años; y, finalmente, el 29.57 % equivale a los jóvenes de entre 25 a 29 años de edad.

Es importante destacar que, durante el año 2021, la población de 15 años y más disponible para producir bienes y servicios en el país fue de 59.3 % del total. Esto nos lleva a que la tasa de desocupación de jóvenes entre 20 y 24 años es del 9.8 %, los que encuentran trabajo en el mercado informal son el 61.7 %, de estos el

44.8 % cuentan con estudios del nivel medio o medio superior, el 17 % perciben una Unidad de Medida y Actualización, de estos el 32.3 % perciben entre uno y dos Unidades de Medida y Actualización.

Al conocer la cantidad de población de jóvenes en el país y tomando en cuenta el tema que más les preocupa, de acuerdo con la estadística presentada por el INEGI, es el desempleo y la falta de oportunidades con una cifra del 49.2%. En este estudio manifiesta que aproximadamente el 9.8% de los jóvenes entre los 15 y 19 años no fueron empleados y 9.2% de desocupación entre hombres y mujeres de 20 a 24 años de edad.

En Tlaxcala en su anuario estadístico y geográfico del 2021 señala que hay 36.48 % de población económicamente activa disponible entre 15 y 29 años, de la cual 47.98 % se encuentra ocupada, el resto se encuentra no ocupada y no económicamente activa.

Bajo ese hilo conductor, en México a nivel general y Tlaxcala, de forma particular, concluir una carrera no es una garantía para obtener empleo y uno de los retos de los recién egresados, estriba en encontrar un empleo dentro del mercado laboral tan competido, la realidad es muy clara, la tasa de desempleo es más alta para los recién egresados, de acuerdo al Instituto Mexicano de la Juventud, indica que un número significativo de jóvenes que logró ubicarse en un trabajo es del 30.7 %. De ese porcentaje, uno de cada tres consigue desempeñarse en actividades vinculadas con su perfil profesional. Resulta evidente, que existe un desequilibrio en cuanto a las habilidades que los recién egresados pueden ejercer, debido a que les falta experiencia, y en general cuando egresan de las Instituciones educativas y solicitan empleo lo primero que piden es tal requisito, pero si el empleador no brinda esa oportunidad de adquirirla, ¿cómo puede adquirirla un joven egresado?, asimismo ante la búsqueda de un sueldo digno, la falta de dominio en su área o disciplina, la ineficiencia en la capacitación y muchas más variables, considero oportuno reflexionar lo siguiente: ¿Cómo pretenden los empleadores generar tales condiciones, si los empleadores al contratar jóvenes preparados académicamente - sin experiencia práctica- los convierten en "... tráeme esto o aquello"? Por lo anterior, queda claro que las personas jurídicas privadas no brindan una oportunidad de acceso al requisito de contar con "experiencia" cuando desean reclutar nuevo personal.

Al final, este fenómeno no es exclusivo de nuestra entidad federativa. La evidencia en el tiempo y entre otros estados muestra que el desempleo golpea más a los jóvenes debido primordialmente a su nula o escasa experiencia laboral. Los jóvenes enfrentan un círculo vicioso que lacera sus aspiraciones profesionales al no encontrar trabajo por no contar con la experiencia suficiente, y no poder acumular experiencia y capacitación por no hallar trabajo.



II. Por tal motivo, para un servidor es una de mis preocupaciones atender el fenómeno del desempleo juvenil en la entidad, además, sé muy bien que facilitar la contratación no es una tarea fácil, debido a que coexisten otras agravantes, como son la desvinculación entre el mercado laboral y la educación superior o técnica por motivo de sus deficiencias y los altos costos asociados a la contratación y despido de trabajadores, limitando la creación de puestos laborales.

Ante esta situación de la falta de oportunidades, y con la inminente necesidad de generar recursos tanto para la manutención propia, como el apoyo familiar, los jóvenes tlaxcaltecos recurren a la informalidad, en donde los sueldos obtenidos son precarios; a pesar de lo que se podría suponer, las tasas de desempleo se agravan más cuando los jóvenes poseen un nivel educativo medio superior y superior.

Es un hecho visible a la sociedad que el mejor de los instrumentos para ir erradicando la pobreza es el empleo, por ende, el Estado debe generar las condiciones que permitan el crecimiento económico que traiga como consecuencia la creación de empleos estables y adecuadamente remunerados.

III. La Ley del Primer Empleo Profesional para el Estado de Tlaxcala, fraguará esquemas en el sector laboral, con el objeto de incorporar a los jóvenes que no han sido contratados por carecer de experiencia profesional, entrando así al multicitado círculo vicioso, ya que, de no obtener un primer empleo difícilmente podrán contar con la experiencia requerida; en consecuencia, será imposible coadyuvar con mayor crecimiento económico para nuestra entidad.

Cabe destacar que, la presente propuesta establece promover la contratación de personas sin experiencia laboral, que nunca hayan cotizado a algún organismo fiscal autónomo, a efecto de generar oportunidades de inclusión social y brindarles experiencia profesional. Mientras tanto, se incentiva a las personas jurídicas privadas con una reducción en su favor, sobre la tasa del Impuesto Sobre Nómina, lo cual debe generar nuevos puestos de trabajo, siempre y cuando, éstos sean ocupados por personas que cumplan tales requisitos, garantizándose permanentemente a través de la presente Ley, dicho estímulo.

Asimismo, para tener derecho al beneficio fiscal ya descrito, se establece que los patrones deberán de presentar aviso ante la Secretaría de Desarrollo Económico, así como contratar a jóvenes en busca de un primer empleo; inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos establecidos en la legislación correspondiente, así como no tener a cargo adeudos por créditos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Resulta importante mencionar que en México, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; por tanto, debemos reconocer, respetar, promover,



garantizar y proteger la creación de empleos y la organización social de trabajo, derecho fundamental tutelado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, luego entonces, podemos decir que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, por este orden de ideas, y haciendo un contraste con la realidad actual en nuestro país, puede advertirse que las cifras en materia de trabajo no son del todo alentadoras.

En tanto, la Ley Federal de Trabajo determina que el trabajo digno es aquel en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. Incluyendo también el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

En suma, es oportuno mencionar que esta Iniciativa con Proyecto de Ley, está integrada por seis Títulos y treinta y dos artículos, que con este ordenamiento se pretende crear sinergia entre empleadores y los egresados del nivel Técnico Superior o de Educación Superior para el Primer Empleo Profesional, que traerá múltiples beneficios a este sector y a la entidad. Por los razonamientos anteriormente expuestos y con fundamento en lo prescrito por los artículos 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
LEY DEL PRIMER EMPLEO PROFESIONAL PARA EL ESTADO DE
TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO DEL PRIMER EMPLEO**

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público, interés social y tiene por objeto fomentar el primer empleo a los egresados, al sector público y privado, a efecto de vincular a los educandos con el sector productivo en aras de lograr la inclusión social y brindar experiencia profesional.

Artículo 2º. Serán objeto de la presente Ley aquellos egresados que no tengan registro previo de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por haber prestado en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón y que tenga el interés de obtener su primer empleo.

Artículo 3º. Para efectos de la interpretación de la presente ley, se entenderá por:

- I. **Egresados.** Son los jóvenes egresados del nivel Técnico Superior o de Educación Superior;
- II. **Empresa.** Compañía legalmente constituida conforme a los ordenamientos legales vigentes en nuestra Entidad Federativa, o persona física inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. **Experiencia laboral.** Aquella actividad que se adquiere profesional relacionada con algún tipo de trabajo;
- IV. **Impuestos.** Son los que recaen directamente sobre la persona física o moral, ya que se basan en la capacidad económica;
- V. **Instituto.** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. **Patrón.** La persona física o moral que tenga ese carácter en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. **Prácticas profesionales.** Son el conjunto de actividades propias de la formación profesional de los educandos;
- VIII. **Primer empleo.** Es el que ocupan aquellas personas por prestar en forma permanente o eventual un servicio remunerado, personal y subordinado a un patrón; y que previamente no han tenido un registro de aseguramiento en el régimen obligatorio ante el Instituto Mexicano de Seguro Social y que no haya sido beneficiado con algún programa social similar al del primer empleo;
- IX. **Programa de Fomento al Primer Empleo.** Es aquel que implementará la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado a fin de vincular a los prestadores de servicio social y prácticas profesionales con el sector privado y público;
- X. **Puesto de Nueva Creación.** Un espacio o plaza laboral ocupada por un egresado;
- XI. **Secretaría.** Secretaría de Desarrollo Económico;
- XII. **Servicio Social.** Se refiere al programa de carácter obligatorio requerido por instituciones académicas para poner en práctica los conocimientos que el estudiante ha adquirido en su preparación profesional;



- XIII. **Trabajador.** La persona física que tenga ese carácter conforme a lo previsto por el artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, y
- XIV. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización;

Artículo 4º. El Gobierno del Estado en todas sus dependencias de la administración centralizada y descentralizada; los poderes Legislativo y Judicial; los Ayuntamientos y los órganos públicos autónomos, deberán crear y mantener por lo menos, el uno por ciento de su plantilla laboral, destinada para egresados.

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5º. La Secretaría publicará las convocatorias y llevará a cabo los lineamientos, para que los egresados puedan acceder al programa del fomento al primer empleo, en el sector privado o público.

Deberá diseñar políticas para vincular e incorporar a los egresados al ámbito laboral.

Artículo 6º. La Secretaría, expedirá los lineamientos generales para que los egresados puedan acceder al Programa de Fomento al Primer Empleo Profesional.

Artículo 7º. La Secretaría de Planeación y Finanzas será la encargada de instrumentar el deducible de impuestos a las personas físicas o morales, que contraten egresados.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 8º. De manera enunciativa más no limitativa, el objeto del presente ordenamiento será:

- I. Apoyar a las empresas en la formación, capacitación, especialización y todo lo necesario para lograr su crecimiento profesional;
- II. Orientar a los egresados para la búsqueda de un empleo de calidad acorde a sus perfiles, habilidades, capacidades y desarrollo profesional, y
- III. Brindar servicios especializados y gratuitos para desarrollar competencias, habilidades y certificaciones laborales.

TÍTULO TERCERO DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO PROFESIONAL

CAPÍTULO I DEL EGRESADO

Artículo 9º. Para ser beneficiario del programa, es necesario que el egresado reúna los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de 18 años y menor de 28 años de edad;
- II. Ser tlaxcalteca y haber residido al menos diez años en el Estado de Tlaxcala;
- III. Ser egresado de Instituciones de Educación Superior en el Estado de Tlaxcala;
- IV. Contar con título profesional o certificado que acredite la terminación de sus estudios como Técnico Superior Universitario o de Educación Superior, expedidos por la autoridad legalmente facultado para ello;
- V. No cuente con registro de aseguramiento en el régimen obligatorio de seguridad social, por haber laborado profesionalmente, previamente;
- VI. No haber desarrollado alguna actividad laboral formal, ya sea en el sector público o privado, y
- VII. No percibir otros ingresos económicos por concepto de subsidio de algún programa social.

Artículo 10. Los egresados que acrediten su servicio social o sus prácticas profesionales en el sector privado o público, tendrán derecho de preferencia, a un puesto de nueva creación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior de la presente Ley.

Artículo 11. El egresado gozará por lo menos de una UMA profesional, en términos del artículo 123 fracción VI de la Constitución Federal, el cual se incrementará de acuerdo al índice de crecimiento económico nacional.

Artículo 12. Las relaciones laborales que se establezcan con los trabajadores a que se refiere esta Ley, se sujetarán a las normas laborales aplicables atendiendo al empleador y en su caso, a la Ley Federal del Trabajo y/o a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, según sea el caso.

CAPÍTULO II DE LOS PATRONES Y EMPLEADORES

Artículo 13. Los patrones que contraten a egresados, tendrán derecho a lo establecido en el Capítulo Segundo denominado "De los Beneficios Fiscales" de la Ley de Ingresos del Estado Tlaxcala.

Artículo 14. Para determinar la creación de un nuevo puesto, no se tomarán en cuenta las bajas en los registros correspondientes de trabajadores pensionados o jubilados durante el ejercicio fiscal de que se trate, si no cuando se incremente el número de registro de empleado en la plantilla laboral.

Artículo 15. Tienen derecho al apoyo y a los beneficios a que se refiere el artículo 16 de la presente ley, los patrones que cumpliendo con los requisitos previstos, contraten a egresados y que los inscriban ante el Instituto en los términos que establece la Ley del Seguro Social.

Artículo 16. Podrán participar de los beneficios de esta Ley, las personas físicas o morales instaladas en el territorio Estatal, que reúnan los siguientes requisitos:

I. En caso de personas morales privadas:

- a) Estar legalmente constituidas conforme a las leyes;
- b) Contar con registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y estar al corriente con sus obligaciones;
- c) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- d) Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que se determinen;
- e) Entregar informes, datos y documentación que les sean requeridos con relación al puesto de nueva creación o del trabajador del primer empleo colocado, e
- f) Los demás que determinen esta ley, el reglamento y otros ordenamientos aplicables.

II. En el caso de empleadores personas físicas, deberán cumplir con los mismos requisitos exceptuando el contemplado en el inciso a) de la fracción I de este artículo, y

III. Para el caso del ente público, deberá estar inscrito en el padrón de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS

Artículo 17. Para impulsar el fomento de puestos de nueva creación para los egresados e incentivar a los patrones a contratarlos, las autoridades responsables deberán:

- I. Apoyar a los patrones que contraten a los egresados que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y

TLAXCALA

- II. Estimular y promover la incorporación de los egresados a un empleo en el sector formal adecuado a sus perfiles, habilidades, capacidades y desarrollo profesional.

Artículo 18. Al concluir el contrato de trabajo, el egresado gozará del derecho de preferencia para ocupar el puesto en forma definitiva, salvo las reglas que establece la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 19. La contratación del egresado para puesto de nueva creación deberá tener concordancia entre la profesión o carrera Técnica Superior acreditada por aquél. El contrato se realizará por escrito y de manera individual a fin de garantizar la Seguridad Social del Trabajador, estableciendo las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 20. Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un período mínimo de por lo menos treinta y seis meses continuos, contados a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual el puesto deberá ser ocupado por un egresado, por un plazo mínimo de doce meses, con excepción de lo estipulado por la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 21. El empleador no perderá el beneficio que le otorga el presente Capítulo en caso de que al egresado, le sea rescindido su contrato de trabajo en términos de lo establecido por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo y éste sea sustituido por otro egresado, siempre que el patrón conserve el puesto de nueva creación durante el período establecido en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL APOYO

Artículo 22. La Secretaría será la encargada de la ejecución de esta Ley, y la Secretaría de Planeación y Finanzas para la operación de los incentivos a los que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 23. Para llevar a cabo lo establecido en la presente Ley, la Secretaría preverá los medios indispensables para incentivar y promover la cooperación interinstitucional, concurrencia, vinculación y cumplimiento de los programas y acciones de los distintos órdenes de gobierno.

Artículo 24. Durante el mes de enero de cada año, se inscribirán los empleadores del sector privado que tengan interés en participar en el programa que se derive de esta Ley.

En el mes de diciembre inmediato anterior se publicará convocatoria por tres veces, en los diarios de mayor circulación en el Estado, en la que se establecerán los requisitos para participar en el programa e incentivos relativos al primer empleo profesional.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 25. La presente Ley y su reglamento preverán los medios indispensables para incentivar y promover el Programa y acciones de los distintos órdenes de gobierno, Órganos Públicos Descentralizados, Ayuntamientos, Poderes, personas físicas y morales, para la implementación de la misma.

Artículo 26. Para impulsar la coordinación interinstitucional e intergubernamental en la aplicación de la presente Ley, el área designada por la Secretaría deberá establecer:

- I. El Padrón de Registro denominado "De los Trabajadores y Empleados del Primer Empleo Profesional", para conocer la integración de los mismos en la apertura de puestos de nueva creación;
- II. Mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación, así como promover la celebración de convenios y acuerdos con dependencias de las distintas ramas y órdenes de gobierno y los órganos autónomos, para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al primer empleo profesional;
- III. Convenios y acuerdos bilaterales y multilaterales, mediante los cuales se incentiven el desarrollo integral de políticas públicas en la materia de fomento al primer empleo profesional, y
- IV. El Sistema de vinculación de quienes realicen su servicio social o prácticas profesionales que decidan convertirse en trabajadores y empleados del primer empleo profesional, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. La presente Ley se considera de naturaleza fiscal, por lo que los requisitos y documentos que exijan para allegarse de los beneficios que concede inciden en el Padrón Estatal de Contribuyentes y en las contribuciones, por lo que el patrón que haga mal uso de los beneficios fiscales concedidos en la presente ley,

altere o simule datos o no atienda requerimientos para presentar la documentación tendiente a acreditar que tenía derecho a dichos beneficios, se hará acreedor a las sanciones establecidas en Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 28. Ante el incumplimiento de algún supuesto establecido en los artículos 17 y 18 de esta Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, el contribuyente perderá el derecho al subsidio fiscal.

Artículo 29. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, expedirá Certificados de Promoción Fiscal, mismos que serán entregados a los beneficiarios por conducto de la Secretaría, con la finalidad de promover y apoyar las actividades empresariales en materia de generación de nuevos empleos, en un plazo máximo de siete días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Artículo 30. La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, será la dependencia encargada de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para administrar y aplicar los subsidios fiscales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento a que se refiere la presente Ley, deberá aprobarse en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.


DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LA LXV LEGISLATURA



TLAXCALA
LXV LEGISLATURA
DIP. HÉCTOR ISRAEL
ORTIZ ORTIZ